

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 Febrero de 1887).

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios Diputados provinciales contra la providencia de ese Gobierno que suspendió un acuerdo de la Diputación por el que se prorrogaba por segunda vez, el número de sus sesiones, dicho alto Cuerpo ha emitido

con fecha 4 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente formado con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios Diputados provinciales de las Baleares contra la providencia del Gobernador que suspendió un acuerdo de la Diputación por el que prorrogó por segunda vez el número de sus sesiones.

Reunida la Corporación el día 2 del pasado mes de Noviembre en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la ley orgánica, previas las operaciones necesarias para su constitución, acordó fijar en tres el número de sus sesiones, las cuales tuvieron lugar en los días 4, 5 y 6, y por considerarlo así necesario, resolvió después prorrogar por tres más el número de las acordadas, que en efecto se celebraron los días 8, 9 y 10, consignando en el citado acuerdo que la última de las sesiones prorrogadas duraría hasta la terminación de todos los asuntos pendientes de resolución. Esto no obstante, por mayoría de votos se acordó en el mismo día una segunda prórroga por otras dos sesiones, y como el Gobernador entendiéndose que tal acuerdo estaba adoptado con incompetencia, y que su ejecución pudiera ser causa de nulidades y perjuicios de fácil reparación, resolvió suspenderlo; providencia

esta que varios Diputados impugnan en el recurso de alzada elevado al Gobierno.

Sabido es que el art. 60 de la ley Provincial preceptúa que la Diputación en su primera sesión de cada periodo semestral debe fijar el número de las que haya de celebrar en días consecutivos no feriados durante el mismo, y que en caso de *necesidad* puede la Diputación prorrogar sus sesiones, poniéndolo en conocimiento del Gobernador.

Síguese de aquí que, siendo de las atribuciones de la Corporación fijar el número de sus sesiones y acordar la prórroga de éstas, no puede decirse que haya obrado en materia que no fuera de su competencia al acordar una segunda prórroga, puesto que son cosas distintas entre sí la materia ó asunto de que se puede conocer y que marca la competencia, y otra la forma en que se haga, más ó menos arreglada á la ley. En el presente caso no cabe tampoco decir que haya faltado á esta, dado que las facultades de las Diputaciones en este punto se extienden hasta donde las necesidades lo exigen.

Por esta razón procede examinar si por no haber calculado bien en un principio la Diputación provincial de las Baleares el número de sesiones que necesitaba celebrar para constituirse y para la buena administración de los intereses que les están encomendados, se hacía preciso celebrar mayor número de ellas.

A depurar este extremo se dirigió sin duda alguna la reclamación que ese Ministerio hizo el 27 del citado Noviembre pidiendo certificación de los asuntos pendientes de examen y acuerdo de la Diputación, al suspender el Gobernador el relativo á la prórroga de las sesiones. Eran estos: primero, una proposición del Diputado D. Manuel Guarp con el objeto de que la Comisión de cárceles propusiera la organización que creyera conveniente para la cárcel de Audiencia; segundo cinco dictámenes de la Comisión de Fomento, relativos á la concesión de subvenciones á igual número de Ayuntamientos para reparación de caminos vecinales; tercero, la designación de dos Diputados que debían formar parte de la Junta de obras del puerto; y cuarto, la Memoria presentada por la Comisión provincial, en observancia de lo que dispone el punto 2.º del

art. 98 de la ley, en la cual se hallan comprendidos los acuerdos tomados por la misma con carácter interino en asuntos de la competencia de la Diputación.

Algunos de estos particulares, especialmente el último, son de tal naturaleza que no deben pasar sin el examen y acuerdo de la Diputación.

Expone el Gobernador que después de celebradas seis reuniones y de haber resuelto que la última duraría hasta quedar terminados todos los negocios pendientes, no se comprendía la necesidad de la nueva prórroga, si es que por este medio no se quería obligar á la minoría adicta á molestarse asistiendo á un número indeterminado de sesiones, y á permanecer indefinidamente en la capital á los que tiene ordinariamente su residencia en algunas de las vecinas islas, ó bien tratar, como dice que se procuró más ó menos directamente, un asunto cuyo acuerdo fué objeto de anterior suspensión, de que se dió conocimiento á V. E. en 11 de Noviembre último.

La Sección desconoce el acuerdo suspendido á que alude el Gobernador; pero como acerca de él manifiesta haberse formado expediente y hallarse sometido á la resolución del Gobierno, tal circunstancia, así como tampoco la necesidad de permanecer algunos Diputados más días en la capital, podrían ser motivos que impidieran el que la Diputación dejase ultimados los asuntos sometidos á su examen.

Entiende por lo tanto la Sección:

1.º Que siendo de la competencia de la Diputación acordar el número de sesiones que ha de celebrar, y la prórroga de éstas en caso de necesidad, no cabía la suspensión del acuerdo.

Y 2.º Que está justificada la necesidad de la segunda prórroga, acordada por la Diputación provincial de las Baleares.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Herrera, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Enero último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), decretada por el Gobernador de la misma provincia.

A virtud de denuncia hecha por varios vecinos, dicha Autoridad nombró un Delegado con objeto de que practicase al mencionado Ayuntamiento una visita de inspeccion, resultando de ella: que no se llevaban todos los libros de contabilidad que la ley dispone, y los que habia no estaban autorizados: que no se han rendido cuentas durante los últimos ejercicios: que en las actas electorales aparecen alteraciones arbitrarias: que ni el Depositario municipal ni el del Pósito habían prestado la debida fianza: que segun se desprende de una informacion abierta por el Delegado, hace tres años que en la villa de Herrera no se encienden los faroles del alumbrado público, á pesar de existir en el presupuesto la cantidad para atender á este gasto: que hay ocultaciones en las matrículas de subsidio industrial, y se han hecho alteraciones en las cuotas del repartimiento de la contribucion territorial; y que segun los libros de contabilidad, examinados por el Delegado, debia haber en Caja una existencia de 13427 pesetas, y sólo se encuentra la de 267.

En vista de las relacionadas faltas, el Gobernador suspendió al Ayuntamiento en 27 de Diciembre último.

La gravedad de los motivos en que funda dicha Autoridad su providencia justifican plenamente la medida tomada con un Ayuntamiento que de tal manera descuida sus deberes.

Aparece además de todo lo expuesto que algunos de los actos llevados á cabo por ésta y anteriores Administracion puedan implicar delincuencia con arreglo al Código penal.

Por lo tanto, la Seccion opina que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Herrera, y remitir desde luego los antecedentes á los Tribunales de justicia para que se proceda á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(*Gaceta del 11 de Febrero de 1887.*)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por Real orden de esta fecha, me dice lo siguiente.

«Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 2.º del Real decreto de 25 de Enero último que el total de Médicos Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales sea el de ciento, y habiendo fallecido D. Estaban Vidal que desempeñaba en propiedad la Direccion médica del balneario de San Hilario Gerona, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se amplíe al número de 14 las plazas que deberán proveerse por oposicion, segun determina la Real orden de 25 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento encareciéndole se sirva publicar lá precedente disposicion en los *Boletines oficiales* de esa provincia para noticia de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director en propiedad de los de San Hilario (Gerona), por fallecimiento de D. Estéban Vidal que la desempeñaba, y la cual habrá de proveerse en el concurso cerrado que ha de verificarse el día 25 del actual.

El Director general, Teodoro Baró.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1887.)

Seccion cuarta.

Núm. 375.

Ayuntamiento constitucional de Castrejon.

Lista general de los contribuyentes vecinos de esta villa que son electores para Compromisarios para Senadores y que en cumplimiento del art. 25 de la ley electoral vigente se expuso al público en primero de Enero último, permaneciendo hasta el 31 del mismo, no habiéndose producido reclamacion alguna por parte de ningun contribuyente ó vecino.

Sres. del Ayuntamiento.

D. Isidro Gonzalez Rodriguez.
Martin Loza Puertas.
Juan Gonzalez Perez.
Mariano Olivar Sanz.
Jenaro Marcos Pajon.
Nicolás Villanueva Rodriguez.
Fructuoso Rodriguez Gonzalez.

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Gonzalez Delgado.
Félix Rodriguez Otero.
Manuel Martin Casado.
Francisco Antonio Gonzalez.
Alejandro Carbonero Gimenez.
Clemente Zapatero Otero.
Gerardo Carbonero Gonzalez.
Abdon Marcos Hernandez.
Eugenio Marcos Hernandez.
Antonio Lopez Holguera.
Francisco Sanchez Guerras.

Bernardino Rodriguez Gimenez.
Gervasio Marcos Perez.
Cipriano Loza Puertas.
Ricardo Ortega Diez.
Lorenzo Marcos Crespo.
Ciriaco Garcia Holguera.
Vicente Marquis Torrado.
Narciso Sanchez Guerras.
Pedro Unero Villaescusa.
Manuel Recio Moyano.
Francisco Rodriguez Luengo.
Julian Marcos Carracedo.
Benito Sanchez Guerras.
Tomás Hernandez Martin.
Dionisio de Castro Rodriguez.
Felipe Hernandez Gonzalez.
Nicolás Gonzalez Alonso.

Castrejon 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Isidro Gonzalez.—El Secretario, Rafael Gutierrez.

Seccion quinta.

Núm. 349.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que por la cantidad de cuarenta pesetas en que han sido tasados, se venden en pública subasta un reloj con tapas y guarda polvo de plata y cadena del mismo metal ocupados y embargados al penado sobre robo Bernardo Suarez Alaez, para cuyo acto se ha señalado el día veintidos del actual y hora de las diez de la mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y para tomar parte en ella es necesario haber cumplido con lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

NÚM. 372.

CEDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada en cinco del actual por el Señor Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en causa que se sigue sobre falsedad en un expediente ejecutivo seguido en el pueblo de Laguna de Duero contra los Herederos de Doña Librada Cuesta Rodríguez, se cita de comparecencia ante el Juzgado, en el término de ocho días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* al testigo Gil Fraile Jorroto, á fin de que preste una declaración acordada en dicha causa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid siete Febrero de mil ochocientos ochenta y siete —El Secretario, Antonio Navas.

NÚM. 334.

**Don Francisco de Zarandona y Agreda,
Escribano de Cámara en la Audiencia
Territorial de Valladolid.**

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de la misma en el pleito que se dirá, se ha dado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Sentencia número ochenta y uno.— Sala de lo Civil.—Señores: D. Francisco Zumárraga, D. Jesús Ferreiro, D. José Campoamor, D. Alberto Blanco.—En la Ciudad de Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete y autos que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital, penden ante esta Sala en virtud de apelación, seguidos por don Juan de Dios García Casquete y por su defunción Don Remigio García Beza, en concepto de testamentario, representado por el Procurador D. Dámaso Gil Carrascal y Licenciado D. Teodosio Infante Paniagua, con Don Antonio Dupret Martínez, como marido de D.^a Matilde Lopez Verges y como apoderado de D.^a Felipa García Feijóo, por sí y como madre de la menor María Lopez García, que no ha comparecido en esta segunda instancia, y con D. Gabriel Camuesco y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre tercería de pre-

ferencia al pago de veintian mil setecientos ochenta y seis reales, cuarenta y un céntimos, en concepto de depósito, sobre los bienes embargados al D. Gabriel; siendo Ponente el Magistrado D. José Compoamor.—Vistos:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la mencionada Sentencia de veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, por la que se declara, que D. Juan de Dios García Casquete, es acreedor en concepto de tener constituido un depósito irregular en poder de su hijo D. Gabriel García Camuesco y con preferente derecho á ser reintegrado en el mismo. antes de los ejecutantes y demandados D. Antonio Dupret y litis-consortes que solo lo son escriturarios y por contrato de mútuo; que en virtud de la entrega hecha por D. Gabriel á su padre de doce pagarés importantes diez y seis mil ochocientos cincuenta y dos reales con cuarenta y un céntimos, ó sean cuatro mil doscientas trece pesetas con diez céntimos, se verificó una verdadera novación de contrato quedando el D. Juan de Dios equiparado á los demás acreedores de su hijo respecto á la percepción de dicha suma y restando solo la de cuatro mil novecientos treinta y cuatro reales, ó sea mil doscientas treinta y tres pesetas con cincuenta céntimos, que es lo que debe abonarse en concepto de depósito sin interés alguno por no aparecer hecha liquidación de cuentas y por tanto debia absolver y absuelve de la demanda á los demandados respecto al pago con preferencia de la expresada suma de cuatro mil doscientas trece pesetas y diez céntimos, y debia condenar y condena al demandado D. Gabriel García Camuesco en rebeldía, á que del producto de los bienes embargados en el ejecutivo seguido contra el mismo por los tambien demandados D. Antonio Dupret y litis-socios, satisfagan á su padre D. Juan de Dios García Casquete demandante, con preferencia y antelación á los últimos, la suma de mil doscientas treinta y tres pesetas y cincuenta céntimos que tenia en su poder en concepto y calidad de depósito. Y tan pronto sea firme esta Sentencia, dígase al Delegado de Hacienda, por conducto del Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia, que esta Sala carece de competencia para acordar

cosa alguna respecto al descubierto de la contribucion industrial en que pudiera hallarse D. Gabriel García Camuesco, debiendo hacer sus gestiones ante el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza y por dependencia del juicio ejecutivo que motivó el embargo de bienes del deudor y cuyos productos que habian de responder en su caso del pago, se hallan depositados por orden del mismo Juzgado. Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en Estrados se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia por rebeldía de D. Gabriel García, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Zumárraga.—Jesus Ferrero y Hermida.—José Campoamor.—Alberto Blanco Bohigas.—Y para que así conste y remitir al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para que pueda tener efecto la insercion de la anterior Sentencia en el *Boletín oficial*, libro la presente en Valladolid á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Zarandona.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día veintiuno de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los objetos que despues se reseñarán, la cual viene acordada en expediente ejecutivo propuesto por el Procurador D. Vicente Barbero, en nombre y representacion de la sociedad «Emilio Huber y Compañía» del comercio de Madrid, contra D. Juan Blanco, sombrerero y vecino de esta ciudad, sobre pago de quinientas setenta y nueve pesetas, diez y seis céntimos, intereses y costas, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Agapito Gonzalez.

Efectos objeto de la subasta.

	<u>Pesetas Cts.</u>
Cien sombreros negros comunes de fieltro, para mozo, á tres pesetas uno.	300'00
Cuarenta idem de hombre á tres pesetas, setenta y cinco céntimos uno.	172'50
Veinticuatro idem, forma «Guerrita» á seis pesetas uno.	144'00
Diez y ocho medias copas, negros y grises á seis pesetas uno.	108'00
Veinte idem idem.	140'00
Tres sombreros de copa alta á diez y seis pesetas uno.	48'00
Cincuenta y cuatro gorras de diferentes tamaños á dos pesetas una.	108'00
Seis bonetes para curas. de tela raso, á cuatro pesetas.	24'00
Sesenta gorras de diferentes tamaños á dos pesetas una.	120'00
Cuatro solideos de raso á dos pesetas uno.	8'00
Un espejo de cuerpo entero marco dorado y negro.	70'00
Seis sillas pintadas de negro con asiento de madera calada.	27'00
Dos divanes de tres asientos forrados de terciopelo sobre verde.	140'00
Una máquina de coser, sistema Singer, marca Trade.	60'00
Dos armarios de madera pino, pintados color caoba y negros.	140'00
Un mostrador de tres metros de largo por uno de alto, con tablero de nogal.	80'00
Total pesetas.	1689'50

Advertencias.

Para más antecedentes, se hallan los efectos que quedan señalados en el comercio sombrereria de D. Juan Blanco, calle Alfonso XII, esquina á la de Teresa Gil.—Gonzalez.

NÚM. 231.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUINTANILLA DE TRIGUEROS.

Año económico de 1886-87.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

Sito y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.					
Arreglo y reparacion de aceras y calles públicas por los obreros del plus.	96	50	Juan Perez Tejera. . .	Metros cúbicos de piedra.	Media.	2		1						
			José Gutierrez Trigueros..	Id.	2	2	4							
			Indalecio Caballero Leon..	Id.	2	2	4							
			Mauricio Garcia Manuel	Huebras.	2	5	10							
			Santiago Caballero Trigueros	Id.	2	5	10							
			José Gutierrez Trigueros..	Id.	3	5	15							
			Juan Fernandez de Diego.	Id.	3	5	15							
			Cipriano Manuel Perez	Id.	1	5	5							
			Lúcio Martin Martin. . .	Un mazo.	1	2	2							
			El mismo.	Un mango para una pala.	1	1	1							
<i>Total jornales..</i>	96	50							<i>Total materiales.</i>					67

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	96	50
Idem los materiales.	67	
Total pesetas.	163	50

Quintanilla de Trigueros á 30 de Enero de 1887.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Caballero.
—El Secretario-Contador, Felipe Trigueros.

NÚM. 370.

Don Pedro Vitoria Gimenez, Juez de primera instancia interino de Peñafiel y su partido

Hago saber: Que por D. Mariano Garcia Monedo, vecino de Pesquera de Duero, se ha solicitado la inclusion en las listas electorales para Diputados á Córtes, de Bernardino Perillan de la Cal, Dionisio Lubiano Llorente,

Antonio Lubiano Llorente, Eladio Rioja Benito, Emilio Garcia Manso, Eusebio Pedrero Monge, Eustasio Martinez Maroto, Fernando Rioja Reol, Francisco Rodriguez Ruiz, Francisco Vaquero, Felipe Arranz Pedrero, Galo Rodriguez Gomez, Gregorio Abad de los Rios, Juan Andrés Gonzalez, Julian Abad Pedrero, Julian Maroto Rebollo, Laureano Gonzalez Rivera, Mariano Rioja Reol, Mariano de la Perra Serrano, Marcelo del Rio Garcia, Márcos

Pagola Hernando, Matías Martínez Maroto, Mauricio Perillan de la Cal, Miguel Arranz García, Ramon Madrigal Prieto, Román Repiso Rojo, Tomás Mosago Cardenal, Bernardino Mosago Cardenal, Valeriano Pedrero de Rueda, Ulpiano Gomez Recio, Ignacio Velasco Abad, Mariano Gil Recio, Bernardo Martínez Borge, Celedonio Andrés Arranz, Raimundo Díez Fernandez, Jerónimo Fernandez de Velasco Espinosa, y Casto Roman Espinosa, vecinos de dicho Pesquera, por reunir todos las cualidades que determina el artículo quince de la ley electoral.

Lo que se anuncia al público por término de veinte dias á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* para que puedan oponerse los que se juzguen con derecho á ello.

Dado en Peñafiel á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro Vitoria.—P, M. de S. S.^a, Lino Martin.

Don Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de abintestato por defuncion de D. Roman Palencia Palencia, natural y vecino que fué de Villanueva San Mancio, ocurrida en la misma el tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis; en cuyo expediente se ha acordado fijar edictos en esta ciudad, en la referida villa, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia, anunciando la muerte de aquel sin testar; debiendo advertir que el que hasta la fecha se ha presentado á reclamar la herencia del finado lo es D. Castorio Palencia, hermano de doble vínculo del D. Roman. En su consecuencia y por el presente, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á deducirle dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el referido *Boletín oficial*.

Dado en Rioseco á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

Seccion sexta.

Banco de Valladolid en Liquidacion.

La Junta liquidadora con arreglo á lo prevenido en la base 21 de las aprobadas para llevar á efecto la liquidacion, ha acordado convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria para el dia 28 del corriente á las cuatro de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del «Crédito Castellano», con objeto de darles cuenta de la situacion del Banco en fin del año último y proceder al nombramiento para cubrir las vacantes que existan en la liquidadora en el citado dia.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha Junta, se servirán presentar en Secretaría con cuatro dias de anticipacion al señalado para la celebracion de aquella, las acciones que les den derecho de asistencia para facilitarles la correspondiente credencial.

Valladolid 1.º de Febrero de 1887.—Por acuerdo de la Junta liquidadora.—El Secretario del Turno, Juan Felipe de Mazo.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que representan los Sres. D. José María Herrero y Compania, pueden disponer de los intereses correspondientes á 1.º de Enero ep sus inscripciones, cobradas en 29 del mismo.

UNGÜENTO UNIVERSAL

para la curacion de las enfermedades de la piel, cualquiera sea su naturaleza.

Superioridad de este unguento sobre todos los demás. El *Ungüento universal*, cuyo calificativo es, al parecer, un alarde, cura radicalmente cuantas afecciones se presenten en la piel y tejidos externos, es decir, que pertenezcan á la mal llamada *Patología externa* ó *Quirúrgica*, cualquiera sea su estado y condiciones; tiene además en alto grado la propiedad de hemostático y la no menos importante de parasiticida, así que lo mismo que evita la hemorrágia procedente de una herida, cura radicalmente la tiña favosa. Es el mejor medio para curar las úlceras atónicas, los panadizos, el lupus, el eczema, etc., etc.

Punto de venta: Farmacia de Velasco, Villagarcía de Campos.